



Que, el fondo de inversión "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I" hoy denominado "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I – En Liquidación" era el único fondo de inversión de oferta pública que Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. mantenía bajo su administración; sin embargo, a partir del 26 de junio de 2022 dejó de estar operativo como consecuencia del vencimiento de su plazo de duración;

Que, atendiendo a lo expuesto, desde el 27 de junio de 2022, Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. no cuenta con ningún fondo de inversión de oferta pública operativo;

Que, por ello, de acuerdo con los artículos 21; 152, literal b); y, 156 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha perdido automáticamente la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión desde el 28 de junio de 2023 y, en consecuencia, procede su exclusión automática de la sección de sociedades administradoras de fondos de inversión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por el Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, el Superintendente del Mercado de Valores es el encargado de autorizar, cancelar y revocar la autorización de funcionamiento de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la SMV; y, de acuerdo con el artículo 3, numeral 3 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, Decreto Ley N° 26126, y sus modificatorias, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para llevar el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, por consiguiente, corresponde al Superintendente del Mercado de Valores declarar la revocación automática de la autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras que no hayan cumplido con mantener un fondo de inversión operativo según lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

Que, sin perjuicio de lo anterior, Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. mantiene sus obligaciones derivadas de la liquidación del fondo de inversión denominado "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I – En Liquidación", atendiendo a que fue designada por la asamblea de partícipes como liquidadora del referido fondo cuando aún mantenía vigente su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión y que ha sido ratificada como tal en la última asamblea de partícipes del 11 de enero de 2024;

Que, Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. mantiene su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos, de acuerdo con la Resolución de Superintendente N° 032-2017-SMV/02. En ese sentido, debe modificar sus estatutos y denominación social sustituyendo la referencia a sociedad administradora de fondos (SAF) por la de sociedad administradora de fondos mutuos (SAFM), conforme al artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 129 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

Que, atendiendo a lo señalado y conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 020-2023-EF, Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá transferir todos los fondos de inversión privados bajo su administración; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 3, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV; el artículo 12, numeral 1 y artículo 38, numeral 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores; y los artículos 21; 152, literal b); y, 156 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que se ha revocado automáticamente la autorización de funcionamiento de Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.

como sociedad administradora de fondos de inversión a partir del 28 de junio de 2023, y en consecuencia, se ha excluido a dicha sociedad de la sección de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

Artículo 2°.- Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. debe modificar su denominación social, sustituyendo la referencia a sociedad administradora de fondos (y su abreviatura SAF) por la de sociedad administradora de fondos mutuos (o su abreviatura SAFM), así como modificar su objeto social, indicando que únicamente se encuentra facultada para administrar fondos mutuos de inversión en valores.

Artículo 3°.- La revocación de la autorización de funcionamiento no exime a Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la liquidación del fondo de inversión denominado "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I – En Liquidación", en tanto se mantenga como liquidadora del mismo, ni de las demás obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido.

Artículo 4°.- Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. debe acreditar ante la Intendencia General de Supervisión de Entidades el cumplimiento y culminación del proceso de liquidación del fondo de inversión denominado "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I – En Liquidación" conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, con el fin de que sea excluido del Registro Público del Mercado de Valores, así como la transferencia de los fondos de inversión privados que administra.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación a Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A., sin perjuicio de la revocación automática y exclusión declaradas en el artículo 1° precedente.

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA
Superintendente del Mercado de Valores

2258644-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Gerente de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00022-2024/SUNAT

DEJA SIN EFECTO ENCARGATURA Y
DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA

Lima, 2 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000257-2023/SUNAT se encargó a la señora Leyda Verónica Sanchez Escobedo en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 5 de febrero de 2024, la encargatura de la señora LEYDA VERONICA SANCHEZ ESCOBEDO en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Designar a la señora ROSSANA IVETTE VELA ORBE, a partir del 5 de febrero de 2024, en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2258565-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL
N° 000002-2024-SUNAT/7G0000

DESIGNAR AUXILIAR COACTIVO DE LA
INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Trujillo, 1 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un nuevo personal de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el literal i) del artículo 12° del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de

competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en el Documento de Organización y Funciones Provisional aprobado con Resolución de Superintendencia N. 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al funcionario:

- PINEDO CORRO MANUEL FERNANDO con registro 501B

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PHANG SIALER CARMEN ISABEL
Intendenta
Intendencia Regional La Libertad

2258526-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran de necesidad pública e interés regional la zonificación ecológica, económica y el ordenamiento territorial del departamento de Pasco

CONSEJO REGIONAL DE PASCO

ORDENANZA REGIONAL
N° 499-2023-G.R.PASCO/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867, y sus modificatorias, en sesión ordinaria de la Vigésima Primera, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, ha aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Dictamen N° 003-2023-GRP-CR/CRRNNGMA, de fecha 16 de octubre del año 2023, presentado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Pasco, que PROPONE emitir Ordenanza Regional para Declarar de Interés Regional el Proceso de Zonificación Ecológica, Económica, Ordenamiento Territorial y Constitución de la Comisión Técnica Regional del Departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, teniendo por misión organizar y conducir, la gestión pública regional de acuerdo, a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13°, establece que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal sentido en el literal a) de su artículo 15°, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas, que regulen o reglamenten, los asuntos y materias de